



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril quince de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Gabriel Marín Henao
INCIDENTADO	Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV
RADICADO	05001 31 05 018 2010 00942 00
DECISIÓN	Cierra incidente de desacato.

En escrito allegado a esta judicatura el 12 de abril de 2024 el tutelante señala que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS -UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que se encuentra vencido el término para realizar la nueva caracterización sin que a la fecha se la hubieran realizado.

En el anterior incidente de desacato propuesto por el señor GABRIEL MARÍN HENAO el 25 de febrero de 2024, por el supuesto incumplimiento al fallo de tutela, la Unidad incidentada informó esta realizando el proceso de medición de carencias, el cual incluye diferentes actuaciones, como entrevista de caracterización, consulta y análisis en las fuentes de información, bajo el propósito de conocer la conformación actual, las necesidades y capacidades del hogar víctima, así mismo, establecer el grado de afectación o satisfacción de la subsistencia mínima en materia de atención humanitaria, y que una vez, se cuente con el resultado se emitirá y notificará el acto administrativo que decidirá la suspensión o reconocimiento del componente de alojamiento frente al hogar del Señor GABRIEL MARIN HENAO.

En providencia del 9 de abril de 2024 frente a la inconformidad del incidentista, esta judicatura evidenció que no existía desacato a la orden emitida, pues lo ordenado en el fallo de tutela no es el reconocimiento de la ayuda humanitaria, sino la priorización para la realización del estudio de carencias del accionante, y así determinar si le asiste o no tal reconocimiento; Dicha medición se encuentra en trámite por parte de la Unidad incidentada, y que según esta ha intentado realizar la entrevista de caracterización desde la Red Nacional de Información, no obstante, reportaron que no ha sido posible establecer contacto telefónico con el accionante. Por lo que no se

incidente de desacato
05001310501820100094200
Cierra.

puede indilgar un desacato por parte de la entidad, toda vez que ha realizado todo lo que está en sus manos para realizar efectivamente la medición de carencias, correspondiéndole al accionante, desplegar las acciones pertinentes para mantener actualizados sus datos de contacto donde pueda ser localizado y se puedan comunicar con este.

Siendo ello así, el incidente de desacato propuesto por el señor GABRIEL MARÍN HENAO es improcedente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

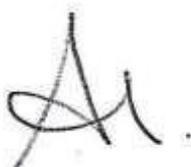
DISPONE

PRIMERO: ABSTENER la judicatura de dar trámite all incidente de desacato promovido por el señor GABRIEL MARÍN HENAO, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS UARIV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA